

Barranquilla, 30 de abril del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 0800131050072021-106  
Dte: LORENA ALEANS LAN  
Ddo: RAUL MATEUS GONZALEZ

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 15 de abril del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 16 de abril del 2021, y a través del correo institucional, el 23 de abril 2021 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 0800131050072021-106  
Dte: LORENA ALEANS LAN  
Ddo: RAUL MATEUS GONZALEZ

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 23 de abril del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige algunos de ellos, encuentra el despacho que en otros se siguen presentando las múltiples situaciones aglutinadas. Por ejemplo, el hecho 1 se podría dividir así:

- El día quince (15) de enero del año 2014 mi poderdante, comenzó a laborar por medio de un contrato verbal a término indefinido.
- Mi poderdante laboró en el restaurante BROTHERS FAST FOOD.
- El actor siguió las órdenes del señor RAUL MATEUS GONZALEZ

En cuando al hecho 3 tiene las siguientes situaciones fácticas, que hubieran podido dividirse así:

- Mi poderdante contaba con una asignación básica diaria de \$35.000
- El actor recibía \$700.000 mensuales

- El salario del demandante variaba de acuerdo a las comisiones

El hecho 8 quedaría así:

- El 23 de enero del año 2020, le fue notificado a mi poderdante que no continuaba laborando.

Las demás situaciones advertidas son subjetivas y, por tanto, debían ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Respecto del 9 podría dividirse así:

- Mi poderdante desempeñó a cabalidad las funciones que le fueron otorgadas por el señor RAUL MATEUS GONZALEZ.
- Al demandante hasta la fecha no se le ha reconocido la liquidación de las prestaciones sociales por los 6 años trabajados a razón de \$12.692.351

Como quiera que, a manera de ejemplo, se trajeron esos hechos en que se evidencia que se expresaron varias situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

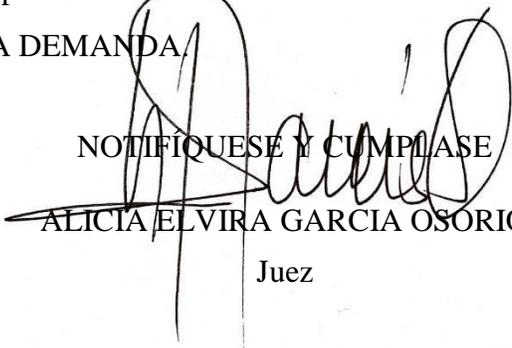
En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 15/04/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla , 03 de mayo del 2021 se notifica auto de fecha 30 de abril del 2021 Por estado N° 73 El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
--